

## CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS:

	<u>Euros</u>
CAPÍTULO II	29.000
TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	29.000
TOTAL MODIFICACIÓN CRÉDITOS	29.000
FINANCIACIÓN:	
Por bajas en otras partidas:	
CAPÍTULO IV	<u>29.000</u>
TOTAL FINANCIACIÓN	29.000

Ponferrada, 7 de noviembre de 2005.-El Concejal Delegado de Hacienda y R. Interior, Luis A. Moreno Rodríguez.  
8959 16,80 euros

\* \* \*

La Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Ponferrada, en la sesión celebrada el día 14 de octubre de 2005, aprobó las Bases para XXIII EDICIÓN DEL CERTAMEN LITERARIO "CUENTOS DE INVIERNO", las cuales se encuentran expuestas al público en el Área de Cultura del Ayuntamiento de Ponferrada. Igualmente se abre el plazo para la presentación de trabajos, que concluirá el día 30 de diciembre de 2005.

Ponferrada, 4 de noviembre de 2005.-El Concejal Delegado de Hacienda y R. Interior, Luis A. Moreno Rodríguez.  
8813 8,80 euros

## VILLAQUILAMBRE

Habiendo sido rendidos los estados y cuentas de esta entidad local correspondientes al ejercicio 2004, y formada la Cuenta General, junto con el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas de sesión celebrada el 2 de noviembre de 2005, se expone al público por plazo de quince días a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Durante estos quince días y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Estos serán examinados en su caso por la Comisión Especial, y practicadas por la misma cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe. Tanto la Cuenta General, como los informes, reclamaciones, reparos u observaciones emitidos serán sometidos al Pleno de la Corporación para su aprobación, todo ello con arreglo a lo establecido en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Villaquilambre, 3 de noviembre de 2005.-El Alcalde, Miguel Hidalgo García.  
8588 7,60 euros

\* \* \*

Habiendo sido adoptados por el Pleno de la Corporación de fecha 3 de noviembre de 2005 los siguientes acuerdos para la modificación de Ordenanzas Fiscales:

- Modificación de tarifas de las distintas Ordenanzas municipales por la aplicación del IPC oficialmente aprobado para 2004 con un importe de 3,2%.

- Modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

- Modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Se exponen dichos expedientes durante treinta días a partir del día siguiente al de esta publicación, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo sin presentación de reclamaciones se entenderán las modificaciones definitivamente aprobadas; en caso contrario el Pleno deberá adoptar los acuerdos definitivos que procedan, todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Villaquilambre, 10 de noviembre de 2005.-El Alcalde, Miguel Hidalgo García.  
8850 18,40 euros

## CHOZAS DE ABAJO

Por don Celestino Fernández Fernández se ha solicitado licencia ambiental para el ejercicio de la actividad de CORRAL DOMÉSTICO (tenencia de un caballo), con emplazamiento en polígono 130, parcela 5735 de la localidad de Antimio de Arriba.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se anuncia que el expediente permanecerá expuesto al público en estas dependencias municipales por término de veinte días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, al objeto de que, por cuantas personas se consideren afectadas por la referida actividad, puedan ser formuladas las alegaciones que estimen oportunas.

Chozas de Abajo, 4 de noviembre de 2005.-El Alcalde, Roberto López Luna.  
8701 12,80 euros

## SANTOVENIA DE LA VALDONCINA

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en sesión de 8 de septiembre de 2005 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 21 de septiembre de 2005 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se publica íntegramente su texto, una vez que la aprobación es definitiva:

## ARTÍCULO 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en el título II del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

## ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a las que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

a) Obras de construcción de edificios e instalaciones de toda clase de nueva planta.

b) Obras de ampliación de edificios e instalaciones existentes de toda clase.

c) Obras de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones existentes de toda clase, incluso los de adecentamiento.

d) Obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, sea cual sea su uso.

e) Obras que hayan de efectuarse con el carácter provisional.

f) Los movimientos de tierras, como explanaciones, terraplenados, desmontes y vaciados.

g) La demolición de las construcciones, incluso en los casos de declaración de ruina inminente.

h) La modificación objeto del uso de los edificios e instalaciones en general.

i) Los cerramientos en solares y fincas rústicas.

j) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso al que se destine el subsuelo.

k) Colocación de carteles de publicidad y propaganda fijos.

l) Las instalaciones referentes a actividades industriales, comerciales, de servicios o profesionales.

m) En general, cualquier otra construcción, instalación u obra que requiera licencia de obra o urbanística, de acuerdo con la legislación, planes, normas y ordenanzas municipales.

#### ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, propietarias de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras, en los demás casos se considerará contribuyente a quién ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

#### ARTÍCULO 4º.- BASE IMPONIBLE Y DEVENGO.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra. El coste real y efectivo estará integrado por los gastos de ejecución material.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, exigiendo del sujeto pasivo la cantidad que corresponda.

3.- En caso de que no fuera preceptiva la exigencia de proyecto técnico, la base imponible se determinará en función de los módulos que a continuación se establecen:

1º Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta: 365 € el metro cuadrado construido.

2º Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases: 365 € el metro cuadrado construido.

3º Demolición de construcciones e instalaciones: 30 € el metro cuadrado construido.

4º Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones: 185 € el metro cuadrado del inmueble.

5º Actividades extractivas en general, incluidas canteras, gravas y análogas: 125 € el metro cuadrado que ocupe el total de la instalación.

6º Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra: 2 € el metro cúbico.

7º Cerramientos y vallados de piedra, bloque, hormigón, ladrillo, verja o red metálica con cimientado: 90 € metro lineal construido. Se establece una cuota mínima de 35 €.

8º Cerramientos y vallados de alambre: 30 € metro lineal. Se establece una cuota mínima de 30 €.

9º Vallas y carteles publicitarios visibles desde la vía pública: 1.800 € unidad.

10º Construcciones e instalaciones móviles o provisionales: 180 € el metro cuadrado.

11º Aperturas o reformas de huecos para puertas, ventanas, terrazas, balcones y escaparates: 300 € unidad. Se establece una cuota mínima de 30 €.

12º Cambios de puertas, ventanas, terrazas, balcones y escaparates: 400 € unidad. La cuota mínima es de 30 €.

13º Instalaciones de postes de hormigón o metal: 480 € unidad. La cuota mínima es de 30 €.

14º Instalaciones de postes de madera: 240 € unidad. Cuota mínima es de 30 €.

15º Reparaciones de tejados: 30 € metro cuadrado. La cuota mínima es de 30 €.

16º Rebajes de acera: 30 € el metro lineal del paso de vehículos. La cuota mínima es de 30 €.

#### ARTÍCULO 5º.-

El tipo de gravamen es del 2,5% sobre la base imponible.

#### ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

#### ARTÍCULO 7º.- DEVENGO

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### ARTÍCULO 8º.- DEVOLUCION DE CUOTAS

Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas por este impuesto cuando a pesar de haberse concedido la licencia urbanística solicitada, el sujeto pasivo haya renunciado a su ejecución, o bien sea declarada la caducidad por parte del Ayuntamiento, siempre que no se haya iniciado la ejecución de las construcciones, instalaciones y obras.

En ningún caso se tendrá derecho a la devolución de las cuotas satisfechas, cuando el sujeto pasivo comience la ejecución de la construcción, instalación y obra, sin perjuicio de su situación legal y urbanística.

#### ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

#### DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Santovenia, 28 de octubre de 2005.—EL ALCALDE, Francisco González Fernández.

8560

29,00 euros

#### CUBILLOS DEL SIL

Don MIGUEL ÁNGEL LLORENTE MUÑOZ, en representación de CONSTRUCCIONES Y OBRAS LLORENTE SA, ha solicitado licencia ambiental para la INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE ÁRIDOS, en los terrenos en los que se está ejecutando la obra de urbanización del Polígono Industrial de "El Bayo" en Cubillos del Sil.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento

Cubillos del Sil. 26 de octubre de 2005.—EL ALCALDE, José Luis Ramón Corral.

\* \* \*

Don IGNACIO TREMIÑO GÓMEZ en representación de la FUNDACIÓN ASPAYM CASTILLA Y LEÓN, ha solicitado licencia ambiental para la INSTALACIÓN DE CAMPAMENTO PARA PERSONAS DISCAPACITADAS en C/ Bahillo. s/n .de la localidad de Cubillos del Sil.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que